RADICADO 2020-327
PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

BAGUER S.A.S presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderada judicial, en contra de ERVIN YAMIT ORTIZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ERVIN YAMIT ORTIZ a favor de BAGUER S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículo 430 y 431 del C.G.P.

A. SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MTCE ($ 659.152) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. BUC No. 34093.

B. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 08 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; al correo electrónico informado en la demanda.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado ERVIN YAMIT ORTIZ, esto es, ervinyaor@hotmail.com.co, por ende, se ordena, a través de secretaría, realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que emite el iniciador - servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió

de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el articulo 8°del Decreto 806 de 20.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderada de la parte demandante a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA en los términos del mandato conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **94** QUE SE FIJO EL DIA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b2fc4dfcc25ef731c2fbe3df8b76b3705f8f3c503ce2337d3255d631db62aec

Documento generado en 01/09/2020 02:04:35 p.m.